



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERTO ENRIQUE CABREJO BERNAL
DEMANDADO: HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A.,
COOPERATIVA ASOCIADA DE SERVICIOS HOTELEROS
"SERVICOOCTEL T.A" EN LIQUIDACIÓN, ASOCIACIÓN COOPERATIVA
DE HOTELEROS "ASCHOHOTEL CTA" Y SOCIEDAD HOTELERA ICONO
S.A.S.
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2015-00274** 00

Girardot, Cundinamarca, doce (12) de dos mil veintidós (2023).

Encontrándose en el despacho desde el pasado 7 de diciembre, informando que fue devuelto virtualmente del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual modificó la decisión del Juzgado. Así mismo, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que presenté denuncia penal contra la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...8. *Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...*"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e4fc5a264d8ddddeae615e32dad26e8d84a452d6a6b7835e87c4a3fd69651d**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: Angie carolina Barrero Ducuara
Demandado: Corporación de Seguridad y Vigilancia Ltda "Corposervig Ltda"
Radicación: 25307 3105 001 2018 00081 00

Girardot, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado EL expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas que obra en PDF 11 del expediente.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993852914cb746c093e2892164d8d832d510ceb0f7062c14ed9d8a4ed6ea38ef

Documento generado en 11/01/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: Martha Amparo Chávez
Demandado: Soluciones Laborales de Servicios S.A.S.
"Solaservis S.A.S."
Radicación: 25307-3105-001-2019-00249-00

Girardot, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas que obra en PDF 26 del expediente.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c5e98e5086767daded5aa25f05958a53b75b9f13bb98ac349b3c30f5760abf**

Documento generado en 11/01/2023 11:40:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO PULIDO SARMIENTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00004-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del pasado 18 de abril de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del art. 72 del C.P.T., señalándose el 18 de enero de 2023 para la realización de la misma.

Luego, la parte demandante presenta solicitud de desistimiento del proceso, ante el pronunciamiento de la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia que los incrementos pensionales dejaron de existir a partir del 1° de abril de 1994, aun para aquellos beneficiarios del régimen de transición de la ley 100 de 1993¹.

De conformidad con el art. 314 del C.G.P. *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*, por lo que, conforme al escrito presentado, la actora ha manifestado su voluntad de terminar el proceso, entendiéndose bajo dicha figura legal y al no existir sentencia judicial en el presente asunto, se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del presente asunto presentado por la parte demandante José Ignacio Pulido Sarmiento, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso, ordenándose el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Firmado Por:

¹ 11DesistimientoDemanda.pdf

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d255976e5f48a4d1c68aa4bdc1a206d2f1c2c244af5bf333b64d68c8ebb8c29**

Documento generado en 11/01/2023 11:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA MONTAÑA BARRAGÁN.
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., Y
SOLIDARIAMENTE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
“SENA”.
RADICACIÓN: 253073105001-2021-00057-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de única instancia ya está notificada la parte pasiva razón por la cual se fijará fecha de conformidad con lo dispuesto en el C. P. T. S. S. Artículo 72 Inc. 1º - Modificado Ley 712/2001, art. 36. **Audiencia y fallo**, donde en el día y hora señalados el juez oirá a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C. P. T. S. S., examinará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso.

Igualmente se observa contestación realizada por el Sena, la cual se estudiará con el llamamiento en garantía en audiencia de conformidad con el artículo antes mencionado.¹

Conforme lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Requerir por segunda vez a la parte demandante a efectos de que aporte la reclamación administrativa ante la entidad pública Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

SEGUNDO. Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. P. L., para el día 25 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.. Se advierte que la audiencia señalada anteriormente se realizará de manera híbrida, siendo obligatoria la presencia de los sujetos de prueba testimonial e interrogatorio según las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE.

¹ Expediente digital, Doc. 12 y 13

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c5d2cbc6fed9721e7005512a4042d32abaa3ea486bbb064f7c04012c79c729**

Documento generado en 11/01/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY ADELAIDA PIPICANO ÁLVAREZ
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2021-00064** 00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso admitido y en etapa de notificación, se observó memorial presentado por el profesional del derecho Alejandro Alberto Antúnez Flórez, donde informa que la parte pasiva del presente asunto, otorgó poder principal a la abogada Daniela Amézquita Vargas y como abogado sustituto al profesional quién remitió memorial al correo electrónico de este Despacho.

El mencionado abogado sustituto es hermano del padre de mis tres (3) hijos, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace casi tres (3) años, aunque con vínculo legal vigente, y por tanto, el precitado abogado es tío de mis hijos, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2af4f61a7e54c090d3f0e54c311518f920c64447539e3e1d6101733b18957e**

Documento generado en 11/01/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: JAIRO CUELLAR CHÁVEZ

ACCIONADO: Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario INPEC –Regional Central V/ Establecimiento Penitenciario de
Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-2021-00211-00

Girardot, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8392bdeb709fe983925f1a5fbf80fa8e47614069905d0cd040ac189eda445b2c**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-2021-000215-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a6f2cd4c52a64980d30fd699b90488c8a49d1d5030124a2972596d4dd629d6

Documento generado en 12/01/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOFÍA HORTENSIA BERNAN HERRERA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE CARTERA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONAES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-**2021-00230-00**

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a67dc711bf8e9fdc5f04d01dc843cd26bf4e048202eec9018eea26485cfea6c**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: JORGE LUIS LEAL GALVIS

ACCIONADO: Ministerio de Educación Nacional Gobernación del Tolima
Secretaría de Educación y Cultura del Tolima Alcaldía Municipal de Flandes
V/ Institución Educativa La Paz No. 1

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-**2021-00254-00**

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2700e4a2aca1c2e1d56040d0ccf2ebdbe0e513aa49a64c7b6eccc38f6e5d76fa**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA CRISTINA SIERRA VILLAMIL
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-**2021-00277-00**

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d8c54d1fc137c47d11d943c274d74ef8f767b0537b197992716612943748de**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: GLORIA MANRIQUE

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-**2021-00281**-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc93a829437d7d92c072dd3e78653f0f361746d76f5df361bb2d15b12e5b3de**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: ALEJANDRO KENT SALAZAR OCHOA

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC V/ Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Girardot

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-2021-00291-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991a9340c16af6a625f51efbf78e051ea3181513f32dd36cc4e651db07bd81f**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: CRISTIAN EFRÉN VELA CUELLAR
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-2021-00292-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedf42b8673acefef4b74b73f62babe84cff110162a9cec6398ec36696bdfc5**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: JHON ALBEIRO SANTA TIQUE

ACCIONADO: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-seccional
Bogotá. Unidad Prestadora de Salud -Bogotá Unidad Prestadora de Salud,
Cundinamarca Regional de Aseguramiento en Salud No.1 -Bogotá

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-**2021-00299-00**

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079db58f763e4e82763bde5c4dea03a9a234433d24ba9de8ff48e6ca1f304bfb**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: KATHERYN ALEJANDRA HOYOS RINCÓN

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-**2021-00331**-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4036867b4c7937a3d4834170cff7c5028865a1e9d786f8a8608d88e51a668b**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: BLANCA CECILIA SILVA

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL

RADICACIÓN: 25-307-31-05-001-2021-00339-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08acfc4f9970ee15ae4fa36dc58f363b17d8253eae3d9a2d721e16246cf82ef2**

Documento generado en 12/01/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTHA AMPARO CHAVEZ

DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00333-00

Girardot, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada por parte del Despacho las condiciones de la solicitud de cumplimiento de sentencia impetrada por Martha Amparo Chávez contra Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. en liquidación, con base en la providencia proferida el 4 de agosto de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia Rad. 25307-3105-001-2019-00249-00, la cual presta mérito ejecutivo, se evidencia que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Se advierte que en dos oportunidades la parte demandante remitió a la demandada solicitud de cumplimiento a través de correo electrónico, cumpliéndose lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, como requisito procesal de la demanda.

Conforme a lo anterior el Juzgado procede a darle trámite al presente asunto, por lo que el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de Martha Amparo Chávez y en contra de Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. en liquidación, por las siguientes sumas:

- a.) Deduciones realizadas en la liquidación de prestaciones sociales: \$1.878.318.
- b.) Intereses legales al 0.5% sobre la anterior suma de dinero desde el 17 de noviembre de 2018 y hasta cuando el pago se realice.
- c.) Por las costas del proceso ordinario: \$150.000
- d.) Por las costas de este proceso, las cuales serán decididas en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. en liquidación, del mandamiento de pago, de conformidad lo establecido en la ley 2213 de 2022 y correrle el traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, para que propongan excepciones, contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos.**

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del escrito de demanda, anexos y el auto admisorio ante la secretaría del despacho.

TERCERO: Conceder a la parte demandada, el término de cinco (5) días con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Requerir a la demandante a efectos de que informe si revocó el poder al Dr. Cesar Amado Narváez Martínez, profesional del derecho que la representa dentro del proceso ordinario 2019-00249, teniendo en cuenta que en el presente caso está actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b60e926a8e456157f21d3e0b7db5a48d413f056aa63c4d29d4dfa66fcad2b**

Documento generado en 11/01/2023 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOS HERNAN MORENO FIGUEROA
DEMANDADO: URIEL DE JESUS VILLADA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00354-00

Girardot, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. José Hernán Moreno Figueroa presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de \$2.900.000, conforme lo pactado en el contrato de prestación de servicios con el señor Uriel de Jesús Villada y por medio del cual el primero de ellos se comprometió a prestar los servicios jurídicos de presentación de demanda de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal.

A efectos de resolver lo anterior, se considera:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 2º del C.P.T. corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conocer de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que las motive, en concordancia con el art. 100 ibidem, que determina que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

El artículo 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., indica que a la demanda con la que se inicia la ejecución de lo pactado en un contrato de prestación de servicios debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo para lo cual es necesario que cumpla las condiciones descritas en el artículo 422 de la misma codificación, que en lo pertinente dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

En relación con los requisitos para la ejecución, ha establecido la jurisprudencia constitucional que los títulos ejecutivos gozan de condiciones formales y sustanciales ¹:

¹ Sentencia T-747 de 2013

Es así como las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada².

De conformidad con lo anterior, en algunos eventos el título se torna complejo, como cuando lo componen varios documentos, evento en el cual es necesario integrarlos adecuadamente para que sobre ellos se pueda fundamentar la ejecución.

Al respecto, nuestro superior jerárquico, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca se pronunció en un caso de idénticas condiciones al presente donde especificó:

“En relación con la procedencia de la acción ejecutiva para obtener el cumplimiento de una obligación contenida en un contrato de prestación de servicios profesionales o de mandato, esta Sala de decisión ha considerado que al demandante no le basta con aportar el respectivo contrato, sino que además debe demostrar que cumplió cada una de las gestiones que le fueron encomendadas para así tener por configurado de manera plena el título ejecutivo complejo, es decir, que debe aportar: i) el contrato respectivo y ii) los documentos que demuestren que cumplió con la gestión encomendada, y en donde aparezca reconocido como apoderado o representante del deudor, si es pertinente...

... En cuanto al segundo requisito, suficiente es con decir que no aparece prueba alguna en este proceso, que el demandante hubiese cumplido su gestión de representación y asistencia jurídica a la entidad demandada en el trámite de algún proceso ejecutivo.

... Lo anterior, en razón a que no puede considerarse que por el hecho de haberse otorgado un poder a una determinada persona, de ello se establezca que haya ejercido a cabalidad la gestión que le fue encomendada.

Por lo demás, valga agregar que independientemente de que el contrato de prestación de servicios profesionales exprese que su contenido presta merito ejecutivo, esto no significa que el interesado en obtener el pago ejecutivo de sus honorarios profesionales, no configure el título

² Sentencia T-283 de 2013

ejecutivo complejo con la prueba del cumplimiento efectivo y completo de las gestiones que le fueron encomendadas³.”

Descendiendo a los documentos aportados con el escrito de ejecución, se encuentra únicamente el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes con cuyo objeto es realizar todas las acciones jurídicas que se desprenda de la demanda de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal⁴, sin existir soporte probatorio alguno del cumplimiento de lo pactado a cargo del mencionado profesional del derecho en la representación jurídica del proceso consignado en el correspondiente contrato.

No se advierte dentro del presente asunto la gestión adelantada por el Dr. José Hernán Moreno Figueroa ante la falta de documento que permita inferir la asistencia jurídica en el proceso para el cual se suscribió el contrato de prestación de servicios, que demuestren el cumplimiento de lo pactado en cabeza del demandante.

Por lo anterior, considera el despacho que no existe una obligación, clara, expresa y exigible en cabeza de Uriel de Jesús Villada.

Conforme a lo anterior este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito

³ Auto 17 de octubre de 2019 Rad. 2019-00255-01 M.P. Dra. Martha Ruth Ospina Gaitán.

⁴ Fls. 8-10 PDF01.

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52a0d19a6e25987cc117598c37098d638df8747ae1c1995dac4c8122083a18**

Documento generado en 11/01/2023 11:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**